



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESOLUCIÓN N° 7138 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 16928-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : CRESENCIANO GUEVARA SOLANO  
**ENTIDAD** : HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN POR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS

**SUMILLA:** *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor CRESENCIANO GUEVARA SOLANO, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 481-2011-OP-HNAL, del 21 de junio de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Administrativa N° 0244-2003-HNAL/P, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unánue, se autorizó el abono de S/. 101,70 (Ciento uno y 70/100 Nuevos Soles) en favor del señor CRESENCIANO GUEVARA SOLANO, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 15 de junio de 2011, el impugnante solicita se le reintegre la diferencia, puesto que se calculó la asignación por 30 años de servicios tomando como base la remuneración total permanente y no la remuneración total.
3. El 21 de junio de 2011, mediante Carta N° 481-2011-OP-HNAL, notificada el 28 de junio de 2011, la Dirección de la Oficina de Personal declaró improcedente la solicitud de pago de reintegro efectuado por el impugnante aduciendo que el petitorio era idéntico al que generó la resolución referida líneas arriba.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

4. El 12 de julio de 2011, el impugnante interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 481-2011-OP-HNAL, alegando que la



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

5. El 27 de septiembre de 2011, mediante Oficio N° 793-2011-OP-HNAL, el Hospital Nacional Hipólito Unánue, remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante.
6. Cabe precisar que el 21 de junio de 2011, mediante Memo N° 143-HNAL-OP-UBSP-11, la Jefatura de la Unidad de Bienestar Social de Servicios Básicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, informa que el cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 0244-2003-HNAL/P presenta únicamente la firma del trabajador, por ello en virtud del numeral 27.2 del artículo 27º de la Ley N° 27444<sup>1</sup> deberá tenerse por bien notificado al impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio

## ANÁLISIS

### Del cálculo de la asignación por treinta (30) años de servicios

7. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC<sup>2</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>3</sup> no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de

<sup>1</sup> “Artículo 27º.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

<sup>3</sup> “Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
- b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público<sup>4</sup>.

8. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
9. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
10. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup>, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

<sup>4</sup> **Artículo 54º.-** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.

<sup>5</sup> **Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)**

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

**RESUELVE:**


**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor CRESENCIANO GUEVARA SOLANO contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 481-2011-OP-HNAL, del 21 de junio de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE.

**SEGUNDO.-** DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por el señor CRESENCIANO GUEVARA SOLANO.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor CRESENCIANO GUEVARA SOLANO y al HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).


Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....  
**ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL**



.....  
**GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE**



.....  
**DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL**